



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXV

DURANGO, DGO.,

MARTES 15 DE

SEPTIEMBRE DE 2020

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 24 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-	IEPC/CG22/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR CARGOS VACANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL.	PAG. 2
ACUERDO.-	IEPC/CG24/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RATIFICA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.	PAG. 24
CONVOCATORIA.-	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-910002998-N18-2020, RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA VIDEOCONFERENCIAS PARA LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES".	PAG. 32
DECRETO No. 352.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 34
DECRETO No. 353.-	QUE CONTIENE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 37



IEPC/CG22/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que contiene las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros, Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, acuerdo en el que consta que se designó al C. Manuel Morán Márquez como Secretario del Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral de Mapimí, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019, quedando vacante el encargo de referencia.
2. El diez de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG24/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el dictamen de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que contiene la propuesta para la designación de la C. María Angélica Michel Galaviz como Secretaria del Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Local Electoral de El Oro, Durango, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, por lo que queda vacante el cargo descrito.
3. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG117/2018, aprobó los dictámenes de las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales Locales.



4. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco, mediante Acuerdo IEPC/CG117/2018, el Consejo General de este Instituto, realizó la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, dicha integración quedó conformada por la Consejera Presidenta, la Secretaria, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y tres Consejeros Electorales Suplentes, quedando vacante un cargo de consejería suplente.
5. Con fecha trece de abril de dos mil diecinueve, falleció la ciudadana Samanta Ramírez Ibarra, quien se desempeñaba como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Nombre de Dios, quedando vacante dicho cargo.
6. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Municipal de Nombre de Dios, la renuncia del ciudadano Elías García Aceval, al cargo de Consejero Suplente del Consejo quien fuera designado mediante Acuerdo IEPC/CG117/2018 multicitado, quedando vacante dicho encargo.
7. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Municipal de Lerdo, la renuncia del C. Mario Luna Martínez, al cargo de Consejero Suplente quien fuera designado mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018, del órgano en cita, quedando vacante dicho encargo.
8. El primero de junio de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Municipal de Lerdo, la renuncia de la ciudadana Dora Margarita Rodríguez Frías, al cargo de Consejera Electoral Propietaria del mismo Consejo, motivo por el cual, el Presidente de dicho Consejo, mandó llamar a la Consejera Electoral Suplente, Juana María Reza Escobedo, para que se desempeñara como Consejera Electoral Propietaria. Las consejeras mencionadas fueron designadas mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018, quedando vacante el cargo de referencia.
9. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, la renuncia del ciudadano Hugo César Dávila Martínez, al cargo de Secretario del Consejo Municipal de Gómez Palacio, designado mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018, quedando vacante el encargo encomendado.
10. Con fecha veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para





atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS.CoV2, COVID-19 emitidas por la autoridad de salud federal, decretando la suspensión de las actividades presenciales del personal del instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

11. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria número dos, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/ST04/2020, por el que se determinó el calendario oficial de suspensión de labores para el año dos mil veinte.
12. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, se recibió a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, copia del oficio INE/STCVOPL/161/2020, por medio del cual se da respuesta a la consulta formulada por el Organismo Público Local de Guanajuato, relativa al proceso de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales.
13. Con fecha dos de julio de dos mil veinte, el C. David Alarcón Rubio renunció al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de El Oro, precisando que fue designado mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018 multicitado, quedando vacante dicho encargo.
14. Con fecha dos de julio de dos mil veinte, se recibió la renuncia del ciudadano Alejandro Calleros Soto, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, quedando vacante dicho encargo, señalando que fue designado mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018 citado.
15. Con fecha seis de julio de dos mil veinte, se recibió en este Instituto la renuncia de la ciudadana Alma Gabriela Aguirre Soria, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, quedando vacante dicho encargo, precisando que fue designada mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018 referido.
16. Con fecha seis de julio de dos mil veinte, se recibió en este Instituto la renuncia de la ciudadana María de Jesús Romo Cabral, al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral





de Nombre de Dios, quedando vacante el encargo, quedando vacante dicho encargo, precisando que fue designada mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018 citado.

17. La ciudadana Adriana García Flores, quien se desempeña como Consejera Suplente del Consejo Municipal de Durango, se encuentra en proceso de ser designada Consejera Electoral Propietaria de dicho Consejo, por lo que se considera vacante el cargo de Consejera/o suplente, precisando que fue designada mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018 citado.
18. La ciudadana María de Jesús Sierra Castrejón, quien se desempeña como Consejera Suplente del Consejo Municipal de Lerdo, se encuentra en proceso de ser designada Consejera Electoral Propietaria de dicho Consejo, por lo que se considera vacante el cargo de Consejera/o suplente, precisando que fue designada mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018 referido.
19. La ciudadana Petra Núñez Nevarez, quien se desempeña como Consejera Suplente del Consejo Municipal de Nombre de Dios, se encuentra en proceso de ser Consejera Electoral Propietaria de dicho Consejo, por lo que se considera vacante el cargo de Consejera/o suplente, precisando que fue designada mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018 multicitado.
20. Con fecha trece de julio de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número tres, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral.
21. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEPC/DOE/038/2020, el Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emite la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, con la finalidad de que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos



electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales y locales de la materia.

- VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- VIII. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, quíen todas las funciones del Instituto.
- IX. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII de la Ley Comicial local, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designar a las consejeras y consejeros presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; así como de difundir la integración de los mismos.
- X. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, corresponde al Secretario del Consejo General de

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL



este Instituto, integrar las listas de las propuestas de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, las cuales entregará al Presidente del Consejo General.

- XI. Que el artículo 5 del citado Reglamento, contempla dos tipos de Comisiones: Permanentes y Temporales, siendo la de Organización Electoral permanente.
- XII. Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, establece en su fracción I, como atribución de la Comisión: "Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia".
- XIII. Por su parte el artículo 12 en la fracción I del Reglamento en cita, dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- XIV. Que el artículo 99, numeral 1, fracción I de la Ley Local de la materia, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.
- XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la ley comicial local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.

El artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

- XVI. Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala los requisitos que deberán satisfacer las consejeras y consejeros



presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

XVII. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario; cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro Suplentes, todos designados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y un representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.

Por tal motivo, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, realizó un análisis respecto a la integración actual de cada uno de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral, con la finalidad de conocer la situación real de los mismos, y con ello, tener los elementos necesarios para la emisión de una Convocatoria para ocupar los cargos que concluyen el periodo por el que fueron designados, o bien se encuentran vacantes por renuncia o cualquier otro motivo.

Del análisis realizado por la Dirección de Organización Electoral, se obtuvo un total de quince vacantes, las cuales son objeto del presente Acuerdo y se encuentran consignadas en la Convocatoria respectiva, misma que forma parte del presente Acuerdo como anexo número 1.



- XVIII. Ahora bien, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 106, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales y no podrán ser reelectos para un proceso más.

La materialización del dispositivo en comento, se actualiza al advertir que los consejeros Manuel Morón Márquez, Secretario del Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral de Mapimí, y María Angélica Michel Galaviz, Secretaria del Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Local Electoral de El Oro, fueron designados para dos procesos electorales correspondientes a los periodos 2017-2018 y 2018-2019, de donde se desprende que feneció el periodo de su designación y al no tener derecho a la reelección quedan vacantes los cargos que ocuparan.

- XIX. Que el artículo 107 de la Ley Electoral Local estipula que los Consejos Municipales serán integrados por un Presidente, un Secretario y cuatro Consejeros Electorales propietarios, y cuatro suplentes y que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

En aplicación al dispositivo enunciado se advierte que se actualizan diversas hipótesis consideradas como vacantes definitivas en la integración de diversos Consejos Municipales por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento
- b. Por renuncia
- c. Por designación

En relación a la hipótesis actualizada por fallecimiento se presentó la vacante señalada en el antecedente 5 del presente instrumento, que se hace consistir en el deceso de la C. Samanta Ramírez Ibarra, quien se desempeñaba como Consejera Electoral Suplente quedando vacante dicho cargo.



Respecto a la hipótesis de renuncia al cargo, en los Consejos Municipales señalados en los antecedentes 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, y 16 del presente instrumento se actualizaron vacantes. Los datos se describen en la siguiente tabla:

	NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO
1	Eliás García Aceval	Nombre de Dios	Consejero Suplente
2	Mario Luna Martínez	Lerdo	Consejero Suplente
3	Dora Margarita Rodríguez Frías	Lerdo	Consejera Electoral Propietaria
4	Hugo César Dávila Martínez	Gómez Palacio	Secretario
5	David Alarcón Rubio	El Oro.	Consejero Suplente
6	Alejandro Calleros Soto	Nombre de Dios	Consejero Electoral Propietario
7	Alma Gabriela Aguirre Soria	Cuencamé	Consejera Suplente
8	María de Jesús Romo Cabral	Nombre de Dios.	Consejera Presidenta

Las vacantes por la hipótesis de designación se materializará en los siguientes casos:

	NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO
1	Adriana García Flores	Durango	Designada Consejera Electoral Propietaria
2	María de Jesús Sierra Castrejón	Lerdo	Designada Consejera Electoral Propietaria
3	Petra Núñez Nevarez	Nombre de Dios	Designada Consejera Electoral Propietaria



Por otra parte, resulta importante señalar que mediante Acuerdo IEPC/CG117/2018, el Consejo General de este Instituto, realizó la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, y que la integración quedó conformada por la Consejera Presidenta, la Secretaria, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y tres suplentes, quedando vacante un cargo de consejería suplente.

Así, podemos determinar la totalidad de las vacantes a designar por el Consejo General de este instituto, son las siguientes:

Cons	Consejo Municipal	Puesto Vacante
1	Cuencamé	Consejero (a) Suplente
2	Durango	Consejero (a) Suplente
3	Gómez Palacio	Secretaría
4	Lerdo	Consejero (a) Suplente
5	Lerdo	Consejero (a) Suplente
6	Lerdo	Consejero (a) Suplente
7	Mapimí	Secretaría
8	Nombre de Dios	Presidente (a)
9	Nombre de Dios	Consejero Propietario
10	Nombre de Dios	Consejero (a) Suplente
11	Nombre de Dios	Consejero (a) Suplente
12	Nombre de Dios	Consejero (a) Suplente
13	Nombre de Dios	Consejero (a) Suplente
14	El Oro	Secretaría
15	El Oro	Consejero (a) Suplente

- XX. En ese sentido y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Electoral Local antes invocados, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes para integrar los Consejos Municipales, el Organismo Público Local, a través de su Órgano Máximo de Dirección deberá observar las reglas siguientes:



- a) Emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) En la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto en la ley local. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Electoral Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo público electoral local, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Con relación a las reglas anteriores, y de conformidad con la consulta realizada por el Organismo Público Local de Guanajuato al Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra referida en los antecedentes del presente Acuerdo, y la cual se refiere a la posibilidad de que la aplicación de las entrevistas, se puedan realizar en la modalidad a distancia mediante el uso de



herramientas de la comunicación y no de manera presencial, como lo refiere el artículo 20 en el inciso c), fracción V, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral, manifiesta que si bien las características del procedimiento señalan que la entrevista será presencial, posteriormente se establece que el organismo público local, determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. A su vez, deberá tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.

Por lo que y respecto a las medidas preventivas y de actuación derivadas de la pandemia por COVID-19, este Instituto, estima conveniente realizar las entrevistas a los aspirantes a ocupar algún cargo en los Consejos Municipales en la modalidad a distancia, con la ayuda de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para tal efecto, se podrá disponer de las diversas herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información, mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras y dispositivos móviles.

En esa tesitura, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo IEPC/CG13/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, sus comisiones, comités, así como del Secretariado Técnico, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de vigencia de las medidas sanitarias derivado de la pandemia generada por el virus COVID-19.

XXI. Por otro lado, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones en cita, establece que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;



- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa, o en su caso, constancia emitida por alguna autoridad del lugar;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

En el contexto por el que se encuentra nuestra entidad y el país, por la mencionada emergencia sanitaria y atendiendo las medidas de prevención y distanciamiento social por la pandemia COVID-19, la recepción y entrega de los documentos a que hace referencia el citado precepto legal, serán de manera digital, por correo electrónico; una vez que se reanuden las actividades presenciales en el Instituto, deberán presentar la totalidad de la documentación en las instalaciones del mismo o bien por correo postal. De igual manera, todas las notificaciones se realizarán a través del portal de internet del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a los y las aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado,

Adicionalmente, la citada disposición reglamentaria señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Electoral Local y los estrados de sus oficinas; asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.



XXII. Que al tenor de lo establecido en artículo 22 del señalado Reglamento, para la designación de los Consejeras y Consejeros Municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento en la materia electoral.

Mientras que en la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.

XXIII. En esa tesitura, invocado el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando inmediato anterior, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país. Conviene señalar que el artículo 6 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reformados recientemente dispone que el instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXIV.

Asimismo, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.



Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Finalmente, por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- XXV.** Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B); del Reglamento Interior de este Organismo Público, el Instituto Electoral, ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.
- XXVI.** Acorde con todo lo anterior, en el Estado de Durango el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para renovar al Congreso del Estado, iniciará formalmente el día uno del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Consecuentemente, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, se instalarán los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral; de ahí que es necesario y fundamental implementar las acciones necesarias para lograr una debida integración de dichos órganos electorales, y por ende garantizar la correcta organización del Proceso Electoral.



XXVII. En ese sentido, y dentro de la organización para la celebración del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene a su cargo la obligación de emitir una convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como integrantes para los diversos cargos de consejera y consejero presidente, secretarías y secretarios, y consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, que se encuentren vacantes. Esto conforme a la información generada por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

En esa medida, resulta conducente la emisión de la Convocatoria anteriormente señalada, para ocupar las vacantes de los cargos mencionados anteriormente, para dos Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango.

XXVIII. Por lo anterior, a efecto de cumplir cabalmente con todas y cada una de las actividades de la preparación, desarrollo y vigilancia de los dos procesos electorales locales próximos, se estima conducente emitir una Convocatoria Pública para integrar debidamente los mencionados Consejos Municipales, en los cargos precisados en el considerando XIX, los cuales se generaron por el término del periodo por el que fueron designados, así como por renunciaciones o algún otro motivo.

XXIX. En este contexto debido a que no hay fundamento legal que determine el inicio del procedimiento para designación de dichos funcionarios, ante el imperativo de llevar a cabo la integración de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, para cumplir en tiempo y forma con lo que mandata la norma en el sentido de que, a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, los Consejos Municipales iniciarán sus funciones, esto de conformidad con el artículo 104, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. Puesto que son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la ley.

En ese sentido, lo que motiva al presente, es la necesidad de emitir una convocatoria con la debida anticipación, para que la totalidad de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, cuenten con la debida integración de funcionarios al momento del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, para llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia al proceso electoral en comento, de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ley.



XXX. Para poder verificar los requisitos constitucionales y legales de los aspirantes, así como poder desarrollar a cabalidad el procedimiento de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, y seleccionar a los perfiles más idóneos para fungir como consejeras y consejeros presidentes, secretarías y secretarios electorales y consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales, se debe realizar con antelación una amplia difusión de la Convocatoria objeto del presente Acuerdo, a lo largo de toda la Entidad, atendiendo así al principio rector de máxima publicidad.

De ahí que este órgano colegiado estima conducente dar inicio a la emisión de la Convocatoria, a través de la cual el Consejo General de este Instituto, realizará la designación de Consejera o Consejero Presidente, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios, y Consejeras y Consejeros Suplentes, mencionados en el Considerando XIX.

Atendiendo a lo anteriormente mencionado, y considerando que las actividades próximas inherentes al próximo Proceso Electoral Local se encuentran calendarizadas, se hace necesaria la emisión de la Convocatoria para poder iniciar dichas actividades en los tiempos establecidos en la ley.

XXXI. Por lo anterior, el procedimiento que se propone contempla una serie de etapas que permiten cumplir con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, paridad de género y máxima publicidad, además de que permite garantizar la debida integración del Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral de Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios y El Oro.

Adicionalmente, se considera que con la convocatoria propuesta se genera certeza a cada uno de las ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar los cargos vacantes a través de un procedimiento transparente y conforme a derecho, en el que cada uno de ellos conozca las diferentes etapas y mecanismos a desarrollar durante el proceso de integración de los señalados Consejos Municipales, así como los diferentes criterios de evaluación y el valor de cada uno de éstos.

XXXII. En ese tenor, acorde con los principios que rigen la materia electoral y que se contemplan en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto



y 138, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, igualmente considera conducente aprobar los documentos que a continuación se enlistan y que resultan necesarios para la implementación del procedimiento que se propone.

1. Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos duranguenses que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y deseen participar en los próximos dos Procesos Electorales como consejera o consejero presidente, secretarías y secretarios y consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral de Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios y El Oro;
2. Formato de solicitud de inscripción;
3. Formato de currículum;
4. Formato de resumen curricular;
5. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad;
6. Formato de autorización para datos personales;
7. Formato de información y documentos entregados por aspirantes;
8. Formato de cédula individual de valoración curricular y entrevista; y
9. Formato de cédula integral de valoración curricular y entrevista.

XXXIII. Finalmente, bajo la observancia del principio de máxima publicidad, la Convocatoria a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá difundir ampliamente a través del portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los estrados del mismo, en las redes sociales oficiales del propio Instituto y que además se difunda en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, así como entre líderes de opinión de la entidad, en periódicos de circulación local de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en estrados, gacetas o lugares públicos de las Presidencias Municipales del Estado de Durango y cualquier otro medio que garanticen su mayor difusión.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y o) y décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 63, párrafo sexto, 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2, 76, numeral 1, 81, 82, numeral 1, fracción I, 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, 90, numeral 1, fracción XVII, 99, numeral 1, fracción I, 104, numerales 1 y 3, 106, numerales 1 y 2, 107, 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 9, numeral 3 y Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 3, 5, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B); del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública para ocupar algún cargo vacante en los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral de Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios y El Oro, la cual forma parte integral del presente Acuerdo como anexo número 1.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos señalados con los números del 2 al 9 en el considerando XXXII del presente Acuerdo, los cuales forman parte integral del este instrumento como anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

TERCERO. Se aprueba el Procedimiento para ocupar las vacantes en los cargos de Consejera o Consejero Presidente, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral de Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios y El Oro, dicho procedimiento forma parte integral del presente Acuerdo como anexo número 10.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emite la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG22/2020.





IEPC/CG22/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emite la convocatoria para ocupar cargos vacantes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG22/2020, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG24/2020

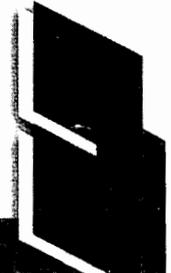
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RATIFICA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.
CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CPELSD: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

1. El veinte de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo número 140, aprobó la designación de la Unidad Técnica de Computo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como garantizar su implementación y operación para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Durango.
2. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria número cuatro, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Computo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Durango.
3. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG102/2018, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Computo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local 2018-2019 en el estado de Durango.





4. El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, aprobó que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPELSD, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral registrará



los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que el artículo 164, numeral 5 de la LIPE, dispone que la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

VII. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VIII. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

IX. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

X. Que el artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contempla que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XI. Que en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.





XII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 a celebrarse para elegir Diputados Locales por ambos principios en esta entidad, el IEPC, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XIV. Que, en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XV. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

c) Designación de Instancia Interna

XVI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:



a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

XVII. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del IEPC, el cual indica que la Unidad Técnica de Cómputo estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y dentro de sus atribuciones cuenta con la de proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General.

XVIII. Que según los numerales 2 y 3 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

XIX. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	No aplica.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

XX. A partir de todo lo anterior y tomando en consideración que la renovación, de las Diputaciones Locales por ambos principios en esta entidad se realiza cada 3 años, siendo que la última integración fue en el Proceso Electoral Local 2017-2018, se debe iniciar en la primera semana de noviembre de 2020 el nuevo Proceso Electoral Local 2020-2021; y la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, se llevará a cabo el domingo 6 de junio de 2021.

Por tanto, la instancia interna debe designarse o ratificarse nueve meses antes del día de la jornada electoral, conforme a lo siguiente:



Mes 9	Mes 8	Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
Septiembre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021	Abril 2021	Mayo 2021	6 de junio 2021

XXI. Así pues, se considera que es operativamente viable **ratificar al personal adscrito a la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** Los cuales fueron designados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, mediante el Acuerdo número 140, de fecha 27 de abril de 2016, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 por medio del Acuerdo IEPC/CG67/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017 y ratificados en el Proceso Electoral Local 2018-2019 por medio del Acuerdo IEPC/CG102/2018, de fecha 17 de agosto de dos mil dieciocho por el Consejo General del IEPC.

Finalmente, cabe resaltar que la posibilidad de ratificación se reconoce en el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, las consideraciones para que dicho personal sea ratificado, en base a los siguientes razonamientos:

- Porque cuentan con la experiencia de haber fungido como instancia interna del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019;
- Porque es el área especialista del Instituto Electoral, en temas de tecnologías de la información, comunicaciones y cómputo; y
- Porque conocen las situaciones particulares de acceso y vías de comunicación de los Consejos Municipales Electorales, así como las distancias y tiempos de traslado a los mismos.

Por lo tanto, en términos del artículo referido y los razonamientos señalados, este Consejo General estima conducente ratificar a la Unidad Técnica de Cómputo, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Aunado a que este Instituto, no tiene alguna justificación ni la suficiencia presupuestal para contratar personal adicional que integrara la instancia interna que ejecutara las actividades de coordinación el desarrollo del PREP.



XXII. Es importante mencionar que a partir de la ratificación de la instancia interna en fecha 17 de agosto de 2018, considerando los cambios de personal que pudieran presentarse al interior de la Unidad Técnica Cómputo, la ratificación a que se hace mención será contemplando que los integrantes de la instancia interna serán todos aquellos miembros adscritos a dicha Unidad, durante el periodo de vigencia que se tenga contemplado para la misma.

XXIII. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir a los integrantes de las 25 Diputaciones Locales por ambos principios, el IEPC tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII, 88, numeral 1, fracción XXXIII y 164 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b) y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 30, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; los numerales 2; 3; y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se ratifica a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG24/2020.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N18-2020**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N18-2020**, relativa a la **"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPO PARA VIDEOCONFERENCIAS PARA LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES"**; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 los días **15 y 17 de septiembre de 2020**, con el siguiente horario: de **09:00 a 16:00 hrs.** La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **15 y 17 de septiembre de 2020** en un horario de las **10:00 a las 14:00 hrs.**; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

i. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N18-2020	\$5,000.00	17/septiembre/2020	22/septiembre/2020 12:00 hrs.	29/septiembre/2020 12:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

ii. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.
iii. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

Partida	Unidad de medida	Descripción	Cant.
1	Kit	"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPO PARA VIDEOCONFERENCIAS PARA LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES"	3

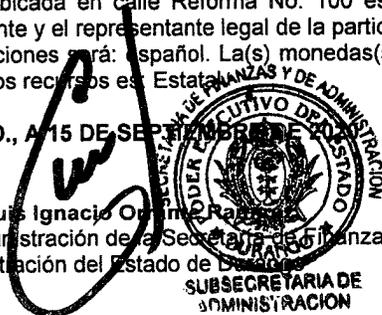
*El presente cuadro es un resumen de la partida a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N18-2020.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **La adjudicación del presente contrato será otorgada a un solo licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **07 de octubre de 2020 a las 13:00 hrs.**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

iv. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) monedas(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

L.C.P.F. Luis Ignacio Ortiz Ramírez
Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango



DECRETOS

**PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO**
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 352

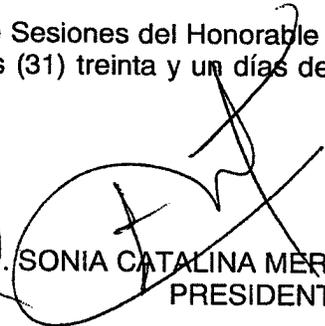
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (31) treinta y uno del mes de agosto del año (2020) dos mil veinte, su SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2020) dos mil veinte




DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO


DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA.


DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (31) TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARG. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 353

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del
Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítima y solemnemente
instalada y abre hoy día (1o.) primero del mes de Septiembre del año (2020)
dos mil veinte, su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se
publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1o.) primero del mes de Septiembre del año (2020) dos mil veinte.



GOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE .

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII 2018 2021

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (2) DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

Secretaría General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado